

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCION No. **1845**

( **20 NOV 2014** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 0213 del 10 de febrero de 2011, se efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para la ejecución de una explotación carbonífera subterránea denominada “Proyecto Mina Támara”, ubicada en el municipio de Toledo (corregimiento de San Bernardo de Batá), departamento de Norte de Santander.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-47552** de 15 de abril de 2011, la señora Verónica Giraldo Canal, presentó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su evaluación las “Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011”.

Que mediante oficio con radicado No. **2400-E2-88040** del 15 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó el documento “Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011”.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-111548** del 2 de septiembre de 2011, la señora Verónica Giraldo Canal, presentó la solicitud de aclaraciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con respecto a la evaluación del documento “Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011”, contenida en el oficio con radicado No. 2400-E2-88040 del 15 de julio de 2011.

Que mediante oficio con radicado No. **2100-2-131899** del 18 de octubre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta a la solicitud presentada por la señora Verónica Giraldo Canal en el oficio con radicado No. **4120-E1-111548** del 2 de septiembre de 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que mediante el Auto No. 033 del 26 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la señora Verónica Giraldo Canal, en el marco de la sustracción efectuada a través de la Resolución 0213 de 2011.

Que mediante visita técnica el día 23 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0213 de 2011, por la sustracción definitiva de un área de 1,58 hectáreas de la zona de la Reserva Forestal del Cocuy, para ejecución del proyecto minero – Mina Támara.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-22941** del 9 de julio de 2014, la señora Verónica Giraldo Canal, presentó ante la DBBSE del MADS, el documento “*Complemento programa de compensación ambiental – Resolución 213 de 2011*”.

**FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 151 del 7 de octubre de 2014, en el cual se analizó la información referente al seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0213 del 10 de febrero de 2011, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para la ejecución de una explotación carbonífera subterránea denominada “Proyecto Mina Támara”, ubicado en el municipio de Toledo (corregimiento de San Bernardo de Batá), departamento de Norte de Santander.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

**2. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA VERONICA GIRALDO CANAL, EN EL RADICADO No.4120-E1-22941 DEL 9 DE JULIO DE 2014 “COMPLEMENTO PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL-RESOLUCIÓN 0213 DE 2011”.**

*La información que se presenta a continuación es tomada del documento “COMPLEMENTO PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL – RESOLUCIÓN 213 DE 2011”, entregado por el la señora Verónica Giraldo Canal, con radicado No.4120-E1-22941 del 9 de julio de 2014; con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0213 del 10 de febrero de 2011, por la sustracción definitiva de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el ejecución del proyecto de explotación carbonífera subterránea “Mina Támara”.*

**2.1. Proceso de concertación y socialización con la Corporación Autónoma Regional de la frontera nororiental – CORPONOR, y con el municipio de Toledo.**

*Se indica que una vez seleccionada la alternativa de compra del predio La Compuerta por parte de la DBBSE (compensación establecida por la sustracción de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy), se inició el proceso de concertación y socialización de la propuesta tanto con CORPONOR como con el municipio de Toledo, de esta manera dentro del documento se encuentran los siguientes radicados:*

- CORPONOR Regional Pamplona – 2 de diciembre de 2011: Socialización de programa de compensación ambiental, Resolución 213 de 2011 del Ministerio del Ambiente.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- *Alcaldía Municipal de Toledo – 6 de diciembre de 2011: Socialización de programa de compensación ambiental, Resolución 213 de 2011 del Ministerio de Ambiente.*

*De acuerdo con estas solicitudes, el día 7 de mayo de 2012 se realizó la reunión de socialización en la sede de CORPONOR – Cúcuta, entre representantes de CORPONOR, la Alcaldía Municipal de Toledo y los delegados de la empresa, como resultado de la misma se estableció que el proceso de socialización debía ser integrado a funcionarios de la UMATA y vecinos del predio La Compuerta.*

## 2.2. Adquisición del predio.

*El documento expresa que una vez se logre la socialización de la propuesta y la concertación sobre la entrega del predio ya sea CORPONOR o la Alcaldía Municipal de Toledo, se iniciará la compra del predio.*

## 2.3. Ajustes en la formulación.

### 2.3.1. Incorporación de parámetros que permitan evaluar la incidencia del proyecto.

- a) Características físicas y químicas del suelo.*
- b) Observación y censo de grupos de organismos.*
- c) Luz incidente.*
- d) Humedad relativa y temperatura (se instalarán 3 sensores).*

### 2.3.2. Metas y estado sucesional que se alcanzará.

*El documento expresa que durante el tiempo de ejecución del proyecto que será de cinco (5) años, se plantea lograr una fase de matorral alto, con el objetivo de incrementar la materia orgánica de suelo y de esta forma favorecer la permeabilidad del sustrato y la regeneración natural de la zona.*

*Se menciona que a partir del cuarto año, se iniciará la plantación de especies de estado sucesional secundaria.*

## 2.4. Complemento actividades de mantenimiento.

### 2.4.1. Actividades de siembra:

*Se menciona que el área propuesta será revegetalizada con 2600 individuos, con una distancia de siembra entre individuos de 2,5 metros, utilizando el método de tres bolillo; describiendo las actividades silviculturales para el establecimiento a realizar de la siguiente manera:*

- *Trazado.*
- *Ahoyado.*
- *Siembra: Se menciona que el material vegetal será adquirido en viveros de la zona.*
- *Fertilización.*

### 2.4.2. Control de especies invasoras:

*Teniendo en cuenta que la zona presenta una cobertura vegetal invasora como es el Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), el documento describe que con el objetivo de frenar el crecimiento de esta especie se realizará la actividad de desbroce manual.*

### 2.4.3. Seguimiento y monitoreo

*El documento menciona que el programa de seguimiento y monitoreo tendrá las siguientes características:*

- *Será realizado por un profesional de Ingeniería Forestal o Biólogo.*
- *Monitoreo a través de revisiones periódicas mensuales.*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

De acuerdo con este suceso, se evaluó la situación a través de un profesional en geología especializado geotecnia, el cual recomendó:

- Encauzamiento de aguas de escorrentía partiendo desde la cresta del talud.
- Contribución a la formación de suelo.

De esta manera los materiales estériles provenientes de la mina se establecerán en el sitio del deslizamiento para la formación de terrazas y la estabilización de la zona.

Así las cosas, se propone que el proceso de establecimiento de cobertura vegetal se inicie en el primer semestre del año 2016, una vez se obtengan las metas de mejoramiento y estabilización del suelo.

**3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO REALIZADA EL DIA 23 DE MAYO DE 2014.**

El día 23 de mayo de 2014, se realizó visita de seguimiento al proyecto de exploración tipo subterránea “Mina Támara”, de propiedad de la señora Verónica Giraldo Canal, con el objetivo de establecer el avance de las obligaciones impuestas en la Resolución 0213 de 2011, en compensación por la sustracción de 1,58 hectáreas dentro de la Reserva Forestal del Cocuy; se efectuó el recorrido en compañía de:

- Jhon Emer Bustos – Funcionario de La Mina Támara – Ingeniero de Minas.
- Andrés Franco Fandiño – Ingeniero Forestal MADS.

Se aclara al funcionario que la compensación se encuentra en dos sectores, de la siguiente manera:

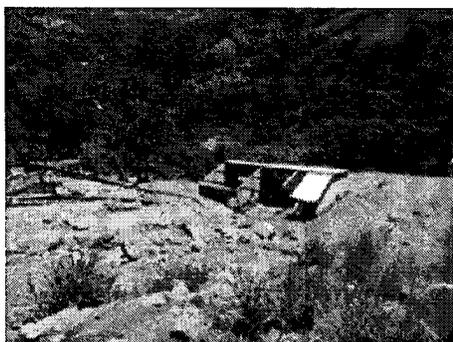
- Zona adyacente a la Mina Tamara (**Artículo Cuarto.**- Restauración Ecológica de un área equivalente a la sustraída).
- Predio número 11 - Laguna La Compuerta (**Artículo Tercero.** - Adquisición de una zona estratégica para la conservación de 1,58 hectáreas).

De esta manera se inicia el recorrido:

**Zona adyacente a la mina Támara.**

Esta área se encuentra ubicada al costado nororiental de la bocamina Támara, representada en una franja perpendicular que llega al río Chitagá; la zona se localiza geográficamente en la vereda La Carbonera jurisdicción del municipio de Toledo, corregimiento de San Bernardo de Batá, departamento de Norte de Santander; con una extensión de 1,8 hectáreas; superficie que se vio afectada por un deslizamiento de tierra en el segundo semestre de 2012 (ver fotografías No 1-4), lo cual involucro el movimiento de coluviones edáficos de grandes proporciones.

Situación presentada en la visita realizada el día 21 de octubre de 2012- Auto No.033 de 2012.



**Fotografía No 1.**  
Deslizamiento del Coluvión



**Fotografía No 2.**  
Zona de ubicación del Vivero

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*Situación observada el día 23 de mayo de 2014.*



**Fotografía No 3.**  
*Deslizamiento del coluvión.*



**Fotografía No 4.**  
*Deslizamiento del coluvión*

*La zona no presenta avance alguno, se encuentra en iguales condiciones a las observadas al seguimiento anterior, sumado a esta situación los materiales estériles provenientes de la explotación de la mina están siendo colocados dentro de la zona del deslizamiento, esta situación fue soportada por el ingeniero Jhon Emer Bustos (Funcionario de La Mina Támara), en que estos materiales provenientes de la mina, formarán una terraza de estabilización en la zona, sin embargo, no se identificaron técnicas de conservación de suelos claras que argumenten esta situación.*

*Nuevamente se expresa, que de acuerdo al estudio realizado a la zona del deslizamiento por un geólogo especialista en geotecnia, la superficie afectada por el fenómeno presenta inestabilidad por la presencia de lodos; por tal motivo no se debe desarrollar ningún tipo de actividad dentro de la superficie durante un periodo aproximado de dos años (primer semestre del año 2016).*

*Igualmente se estableció, que una vez se termine la fase de estabilización de la ladera, se comenzará con el plan de restauración del área que involucra la Resolución 0213 de 2011; de esta manera se tiene presupuestado la iniciación de la fase de restauración en el primer semestre del año 2016.*

#### **Predio Número 11 - Laguna La Compuerta.**

*En cumplimiento de la Resolución 0213 de 2011, Artículo Tercero, se realizó el recorrido al predio Lote No.11, el cual de acuerdo con el oficio No. 2100-2-131899 del 18 de octubre de 2011 del MADS, es la mejor alternativa de adquisición de acuerdo con las características ecosistémicas del sitio (conectividad ecológica del sitio y zona estratégica para la recarga de acuíferos).*

*El predio Lote No.11, se encuentra ubicado en la zona de la Laguna La Compuerta, vereda Venega, jurisdicción del municipio de Toledo, presentándose a un gradiente altitudinal de 1850 msnm, dentro de coordenadas: Norte 1.294.129 y Este 849.317 - Dato tomado a través de GPS (ver fotografías).*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Fotografía No 5.**

Panorámica del predio Lote No. 11

**Fotografía No. 6**

Cobertura vegetal presente

De esta manera, se inicia el recorrido, identificando que la zona presenta un bosque secundario intermedio, con presencia de especies de importancia ecológica significativa como:

Familia	Nombre científico	Nombre común
Melastomataceae	Miconia resina	Tuno
Euphorbiaceae	Crotón funkianus	Drago
Verbenaceae	Aegiphila integrifolia	Sangregallina
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Cucharo
Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero

Se observó que el predio Lote No.11, presenta una importancia ecosistémica significativa (ver fotografías No.7 y No.8), dado que es la zona de captación del acueducto de la vereda Venega, adicional de la conectividad ecológica que puede generar en la zona una vez se restauren los fragmentos de bosque presente, sin embargo, la adquisición del predio por parte de la Mina Támara aún no se ha realizado, se presenta el contrato de compraventa entre el Sr. Fortunato Parada Roza (Dueño del predio No 11) y La Sra. Verónica Giraldo (Propietaria de la Mina Támara).

**Fotografía No 7.**

Zona de recarga acuífera.

**Fotografía No.8**

Conectividad ecológica.

Luego del recorrido se estableció con la señora Verónica Giraldo, que una vez se realice la socialización de la propuesta de adquisición del predio Lote No.11 con CORPONOR y la Alcaldía Municipal de Toledo, se realizará la compra del predio y entrega del mismo de acuerdo con el resultado de la socialización.

**4. CONSIDERACIONES**

Una vez realizado el análisis del expediente SRF-0035, la Resolución No.0213 del 10 de febrero de 2011 y efectuada la visita de seguimiento, se encontró que la señora Verónica Giraldo Canal, por la sustracción de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy – establecida por la Ley 2ª de 1959, presenta las siguientes obligaciones dentro de la Resolución en comento:

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.-Programa de Compensación.** La interesada Verónica Giraldo Canal, en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, un Programa de Compensación, que debe contener como mínimo, los siguientes componentes:

Tres (3) alternativas de áreas a adquirir en una zona estratégica para la conservación, al interior o en un área adyacente a la Zona de Reserva Forestal del Cocuy, considerando los siguientes criterios:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

a) Superficie colindante al área de la Zona de Reserva Forestal o al interior de esta, cuyas condiciones permitan asegurar la función de conectividad y/o Continuidad ecosistémica o la prestación de bienes y servicios ambientales:

- I. Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
- II. Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
- III. Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
- IV. Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: prestación de bienes y servicios ambientales y estado actual de conservación.
- V. Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
- VI. Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Restauración Ecológica de un área equivalente a la sustraída. Para el cumplimiento de esta obligación la interesada Verónica Giraldo Canal deberá, ajustar el Plan de Restauración Ecológica, de forma tal que involucre la plantación y establecimiento de por lo menos cinco especies forestales entre las que se incluyan Balso blanco (*Ochroma pyramidalis*), Guamo (*Inga edulis*) y Yatago (*Trichanthera gigantea*). Este Plan debe garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) tratada(s), por lo menos durante un período de dos (2) años, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. Además deberá considerar lo siguiente:

1. Plantación de cinco especies forestales, en combinación con estolones de gramíneas rastreras que ayuden a aumentar rápidamente la cobertura vegetal.
2. El plan de restauración ecológica debe comprender los siguientes aspectos generales:
  - I. Adecuación de las áreas.
  - II. Estabilización de taludes.
  - III. Obtención del material vegetal.
  - IV. Plantación de gramíneas y precursores leñosos.
  - V. Plantación de las especies seleccionadas.
  - VI. Mantenimiento y seguimiento de plántulas
3. El plan de restauración como compensación se realizará en el área anexa a la zona de explotación. La revegetalización se hará siguiendo un patrón de plantación en tres bolillo, con una distancia entre individuos inferior a 3m.
4. Las actividades de mantenimiento a considerar son:
  - i. Planteo.
  - ii. Fertilización.
  - iii. Riego.
  - iv. Control Fitosanitario.

Además se canalizarán las aguas de escorrentías a un depósito natural que sirva de reservorio para albergar esta agua y poder emplearlas en el riego de los árboles plantados.

(...)

De acuerdo con estas obligaciones, la señora Verónica Giraldo Canal, presentó los siguientes documentos:

1. Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011, con radicado No 4120-E1-47552 de 15 de abril de 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

2. *Complemento al programa de compensación ambiental – Resolución 0213 de 2011, con radicado No. 4120-E1-22941 del 9 de julio de 2014.*

*De los cuales se tienen las siguientes consideraciones:*

*Respecto al Artículo Tercero.*

*Es importante aclarar que de las tres (3) alternativas de predios a adquirir en una zona estratégica para la conservación al interior de la zona de la Reserva Forestal del Cocuy, presentadas por la señora Verónica Giraldo Canal en el documento con radicado No.4120-E1-47552 de 15 de abril de 2011 - “Propuestas para el Programa de Compensación Ambiental – Resolución 0213 de 2011”, el MADS a través del análisis y ponderación de las características de los predios, en cuanto a la función de conectividad, continuidad ecosistémica y prestación de bienes y servicios ambientales, seleccionó la opción dos “Área ubicada al oriente y suroriente de la Laguna La Compuerta”.*

*Así las cosas, el predio seleccionado presenta las siguientes características:*

- *Nombre: Parcela número 11, Laguna La Compuerta.*
- *Matricula inmobiliaria: 272 – 16855.*
- *Propietario: Fortunato Parada Rozo.*
- *Coordenadas:*

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	1294129	849317
2	1294014	849215
3	1294065	849172
4	1294114	849211
5	1294227	849224
6	1294158	849158

- *Área total de 1,64 hectáreas.*

*Adicional a la selección de la alternativa de adquisición, el Ministerio, solicitó a la señora Verónica Giraldo Canal, la aclaración y ajuste a la propuesta presentada dentro del predio en comento, de acuerdo con los lineamientos planteados en la Resolución No.213 de 2011, de esta manera se presentó el documento “Complemento Programa de Compensación Ambiental – Resolución 213 de 2011”, con radicado No. 4120-E1-22941 del 9 de julio de 2014, el cual incluye los siguientes aspectos:*

- *Incorporación de parámetros que permitan evaluar la incidencia del proyecto.*
- *Metas y estado sucesional que se alcanzará.*
- *Actividades silviculturales.*
- *Seguimiento y monitoreo.*
- *Indicadores de efectividad del proyecto.*
- *Horizonte temporal de ejecución del proyecto planteado a cinco (5) años.*
- *Presupuesto y análisis de inversión anual, propuesto para el desarrollo del proyecto.*
- *Proceso de concertación y socialización con CORPONOR y el municipio de Toledo, para la entrega del predio Lote No.11.*

*Por todo lo anterior, se considera que la información presentada por la señora Verónica Giraldo Canal dentro de los radicados No. 4120-E1-111548 del 2 de septiembre de 2011 y No. 4120-E1-22941 del 9 de julio de 2014, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 0213 de 2011, establecida por la sustracción de un área de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para la ejecución de una explotación carbonífera subterránea denominada “Proyecto Mina Támara”, ubicado en el municipio de Toledo, se ajusta a los requerimientos establecidos por la Resolución en comento.*

*Respecto al Artículo Cuarto.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

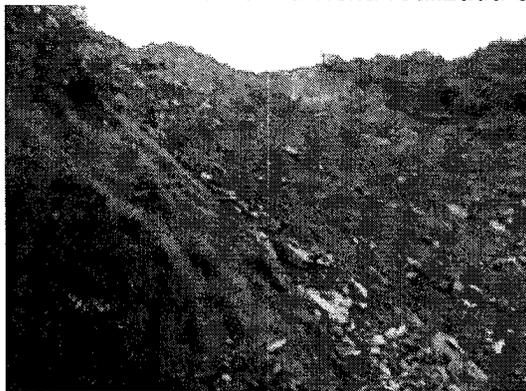
*En la Resolución No.213 de 2011 se estableció como obligación en el Artículo Cuarto la restauración ecológica de un área equivalente a la superficie sustraída, la cual debería realizarse en la zona anexa al área de explotación, una vez verificado durante la visita de seguimiento que la zona planteada para el desarrollo de la actividad en comento, no presenta evidencia alguna que indique la realización de actividades de restauración, se puede concluir que la señora Verónica Giraldo Canal, no ha dado cumplimiento a esta obligación.*

*Es importante aclarar, que el área anexa a la zona de explotación carbonífera, propuesta por la señora Verónica Giraldo Canal para el desarrollo de las actividades de restauración ecológica, presentó un deslizamiento de grandes proporciones durante el año 2012, lo cual generó cambios en la morfología del componente edáfico de la zona que hasta el momento no se ha estabilizado (ver fotografías).*

*Situación observada en la visita realizada el día 21 de octubre de 2012-Auto 033 de 2012.*



*Situación observada en la visita realizada el día 23 de mayo de 2014.*



*Partiendo de la situación anterior, y basándose en la recomendación determinada por el geólogo especialista en suelos contratado por la mina Tamara, en la cual estableció:*

- *La actividad inicial prioritaria en el área constituye el encauzamiento de las aguas de escorrentía y a continuación la contribución a la formación de suelos. Una vez se logren estas dos condiciones, se iniciará el proceso de restauración previsto en la Resolución.*
- *Se espera el proceso se inicie dentro de dos años cuando se hayan obtenido las metas de mejoramiento del suelo y se hayan producido los cambios morfológicos esperados.*

*Se considera que la señora Verónica Giraldo Canal en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No.213 de 2011, debe presentar la propuesta de restauración ecológica a la DBBSE del MADS, conforme a lo solicitado en la citada Resolución, enmarcado en las condiciones físicas presentes, teniendo en cuenta en primera medida la necesidad de estabilizar el proceso de remoción en masa del área, lo cual debe ser evaluado con la*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el marco del licenciamiento del proyecto de explotación minera.*

## **5. CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el análisis del expediente SRF 0035, la visita realizada al sitio y la Resolución No 0213 de 2011, se encuentra que:*

- 1. Con respecto al Artículo Tercero de la Resolución No.0213 de 2011, se **aprueba** el programa de compensación presentado por la señora Verónica Giraldo Canal, en los radicados No 4120-E1-47552 de 15 de abril de 2011 y No. 4120-E1-22941 del 9 de julio de 2014, aclarando que el predio a adquirir es el Lote No.11, es decir la opción del área ubicada al oriente y suroriente de la Laguna La Compuerta.*

*De esta manera, la señora Verónica Giraldo Canal en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá entregar a la DBBSE, el certificado de Tradición y Libertad del predio a nombre de la entidad con la cual realizó el proceso de concertación para su administración y manejo.*

- 2. Con respecto al Artículo Cuarto de la Resolución No.213 de 2011, la señora Verónica Giraldo Canal no ha dado cumplimiento a esta obligación, de esta manera en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá entregar la propuesta de restauración ecológica considerando los parámetros establecidos en la precitada Resolución, de acuerdo con las características físicas presentes en la zona, teniendo en cuenta en primera medida la necesidad de estabilizar el proceso de remoción en masa presente en el área, lo cual debe ser evaluado con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el marco del licenciamiento del proyecto de explotación minera.*

*(...)*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida; ...”.*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUI DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el Programa de Compensación presentado por la señora **VERÓNICA GIRALDO CANAL**, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 0213 del 10 de febrero de 2011, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de 1,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocui establecida en la Ley 2ª de 1959.

**PARAGRAFO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora **VERÓNICA GIRALDO CANAL** deberá remitir a esta Dirección copia del certificado de Tradición y Libertad del predio denominado Lote No.11, ubicado al oriente y suroriente de la Laguna La Compuerta, en el que conste la titularidad del mismo a nombre de la entidad con la cual realizó el proceso de concertación para su administración y manejo.

**ARTÍCULO 2.** Requerir a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, para que dentro del término de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959 EFECTUADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 213 DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

administrativo, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 213 de 2011, presente ante esta Dirección la propuesta de restauración ecológica considerando los parámetros establecidos en la precitada Resolución de acuerdo con las características físicas presentes en la zona, teniendo en cuenta la necesidad de estabilizar el proceso de remoción en masa presente en el área, lo cual debe ser evaluado con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el marco del licenciamiento del proyecto de explotación minera.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **VERONICA GIRALDO CANAL**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), a la Alcaldía del municipio de Toledo, Norte de Santander y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento

**ARTÍCULO 5.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2014

  
**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*Proyecto:* Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E. MADS  
*Revisó:* Maria Stella Sáchica Abogada D.B.B.S.E. MADS  
*Expediente:* SRF- 0035

